



Señores

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

A/A. Magistrado Dr. Ricardo Acosta Buitrago

Ciudad

Accionante: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Accionado: DIANA LUCÍA HIGUERA CADENA
Proceso: Recurso extraordinario de Revisión
Radicado: 11001220300020250064300

**MEMORIAL DESCORRIENDO EL TRASLADO DEL RECURSO DE BBVA
SEGUROS CONTRA LA SENTENCIA**

LAURA ROBLEDO VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.037.661 y tarjeta profesional número 230.450 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la señora **DIANA LUCÍA HIGUERA CADENA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.108.282, demandante dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía identificado con el radicado número 11001310301820230030900 ante el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C. contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y demandada en el marco de este Recurso Extraordinario de Revisión, me permito presentar **descorrer el traslado del recurso de reposición y en subsidio de súplica** presentado por el apoderado de BBVA SEGUROS, en los siguientes términos:



1. PETICIONES AL HONORABLE TRIBUNAL

- 1.1 Solicito respetuosamente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. que **niegue** el recurso formulado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. por ser absolutamente improcedente.

- 1.2 En consecuencia, solicito respetuosamente que se **mantenga incólume** la sentencia anticipada proferida por el Tribunal en el marco de este recurso de revisión, así como todas las actuaciones surtidas en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía, identificado con el radicado número 11001310301820230030900, que cursa actualmente ante el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C., incluida la sentencia en firme y ejecutoriada que profirió dicho Despacho.

2. OPORTUNIDAD DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

El recurso de reposición y en subsidio de súplica se presentó el día 9 de julio de 2025, y me fue remitido por correo electrónico, razón por la cual los días de notificación (en aplicación de lo previsto por la Ley 2213 de 2022) fueron los días 10 y 11 de julio, y este escrito está siendo radicado dentro de los tres (3) días siguientes, por lo que el mismo es perfectamente oportuno.

3. IMPROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

A continuación, paso a formular los argumentos que permiten negar integralmente el recurso formulado por BBVA SEGUROS, por cuanto el mismo carece de todo fundamento formal y sustancial:

- 3.1. En primer lugar, debe reconocerse que salta a la vista la improcedencia de los recursos presentados por el apoderado de la aseguradora por cuanto **contra las sentencias no cabe el recurso de reposición ni el de súplica**. En este caso, el cierre del proceso de revisión se ha dado por medio de una **sentencia**, que en este caso fue anticipada por considerarlo pertinente el Honorable Tribunal, sentencia contra la que no cabe **ningún recurso** (y mucho menos los de reposición y de súplica).
- 3.2. Ahora, es perfectamente clara la argumentación del Honorable Tribunal al señalar que no es procedente el recurso extraordinario de revisión mientras haya oportunidades de alegar la supuesta nulidad invocada por BBVA SEGUROS en el marco del proceso originario, el cual cursa todavía ante el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C. Lo cierto es que la aseguradora ha tenido esta oportunidad tanto en la etapa declarativa como ejecutiva del proceso, razón por la cual los presupuestos fácticos para la viabilidad de la revisión **no** se reúnen en este caso. En ese sentido, el fallo proferido por el Honorable Tribunal en el marco de este proceso está perfectamente ajustado a derecho, respondiendo a los principios del debido proceso y el derecho de defensa.
- 3.3. Finalmente, y desde un punto de vista sustancial, lo cierto es que acá se está haciendo justicia: de fondo, se le está impidiendo a una aseguradora incumplida



que siga eludiendo su responsabilidad ante mi cliente, la señora DIANA HIGUERA, quien pagó cumplidamente todas las primas, que se quedó **inválida** por la pérdida de su capacidad laboral por lesiones muy graves durante la vigencia de la póliza y que no puede continuar con el pago de su crédito (objeto central del contrato de seguro emitido por BBVA SEGUROS). Lo absurdo es que esa aseguradora ha destinado recursos económicos, jurídicos y procesales para seguir negando una cobertura que a todas luces es procedente. Por esto, la sentencia del Tribunal en el marco del proceso de revisión garantiza que se protejan los derechos en el caso de Diana Higuera, que es el propósito mismo de la administración de Justicia.

Por todo lo expuesto, de forma respetuosa, solicito al Honorable Tribunal Superior de Bogotá que se le dé trámite al presente escrito describiendo el traslado de los recursos presentados por BBVA SEGUROS, negando tales recursos por ser absolutamente improcedentes. En consecuencia, solicito respetuosamente que se **mantenga incólume** la sentencia anticipada proferida por el Tribunal en el marco de este recurso de revisión, así como todas las actuaciones surtidas en el proceso que cursa actualmente ante el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Muy atentamente,

LAURA ROBLEDO VALLEJO

CC. 1.019.037.661

TP. 230.450 del C.S. de la J.